

INFORME CPCUA N° 15/2016

A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Sevilla, 19 de diciembre de 2016

INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE PARA LA AUTORIZACIÓN DE TARIFAS DE TAXIS DE BAZA (GRANADA)

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente para la autorización de tarifas de taxis de Baza (Granada) para el ejercicio 2017 y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA. El expediente plantea el establecimiento de tarifas tras la instalación y puesta en funcionamiento de aparatos taxímetros en los auto-taxis del municipio, respondiendo su revisión a una exigencia reglamentaria que altera de manera sustancial el modo de determinación del coste del servicio, haciendo ineficaz cualquier comparación que vaya más allá de la valoración sobre el incremento del esfuerzo que el acceso a este servicio público pueda suponer para los usuarios.

En tal sentido, el Consejo considera, con carácter general, que este expediente recoge los requisitos técnicos-administrativos oportunos, y reiteramos que las revisiones o las implantaciones de tarifas de los servicios públicos deben ajustarse a criterios económicos objetivos.

SEGUNDA. Es por ello que considera el Consejo que, para efectuar una adecuada valoración del expediente tarifario, y en su caso, determinar la oportunidad de las tarifas propuestas, sería necesario contar con una memoria económica completa, justificativa de las mismas, así como de los elementos determinantes de los costes reales del servicio y su repercusión en el precio soportado por los usuarios de este servicio público.

En el caso que nos ocupa, el expediente se sustenta en consideraciones generales cuestionables y sesgadas sobre determinados aspectos de los costes de explotación, recurriendo, a modo de comparativa, a las tarifas de otros municipios -con circunstancias y dimensiones bien diferenciadas de la localidad objeto de este informe- sin que tampoco se explicita como se han reflejado las mismas en la propuesta que se nos traslada.

TERCERA. En relación a las tarifas propuestas, el Consejo debe mostrar su disconformidad, empleando el mismo argumento que el proponente, por la mera comparativa con la de las localidades que se nos ofrecen como referencia, sin que se justifique de forma motivada la necesidad de implantación de unos precios muy por encima de los promedios reflejados en las mismas. Ni siquiera se corresponden dichas tarifas con el supuesto referente que dicen emplear (la ciudad de Granada), encontrándose muy por encima de las que se establecen en el mismo, lo que priva la propuesta de la sucinta y poco fundada justificación económica que se pretendía emplear.

CUARTA. Así mismo, debemos manifestar serias discrepancias sobre la estructura tarifaria empleada, que reincide en aspectos ya criticados por este Consejo.

Nos referimos, por ejemplo, a la aplicación de la tarifa 2 durante las 24 horas del sábado, siendo día laborable a todos los efectos, lo cual no justifica una compensación económica por un adicional por el servicio prestado.

También nos referimos a los recargos establecidos de manera lineal para las fechas festivas de 25 de diciembre, 1 de enero y 8 de septiembre, por importe de un euro, que tampoco contempla el mínimo criterio de proporcionalidad necesario con el servicio efectivamente prestado.

QUINTA. Por último, debemos hacer referencia a una problemática de carácter social que debiera ser objeto de abordaje en los expedientes tarifarios, y es el de las personas con discapacidad o movilidad reducida que necesariamente tienen que requerir los servicios de auto-taxis por teléfono, lo que incrementa habitualmente su coste desde la bajada de bandera en el punto de recepción de la llamada hasta el punto de recogida. Es un problema que se ve además acrecentado por la escasa flota adaptada a sus necesidades, lo que hace que el recorrido para la recogida no se vea optimizado e incremente los costes.

Es por tales razones que este Consejo aboga porque las personas con discapacidad se encuentren exentas del coste de servicio anterior a la recogida en los casos en que demanden el servicio por teléfono, procediéndose a la bajada de bandera una vez se efectúe la recogida del usuario.

Por todo lo expuesto, procede y, se emite informe **NO FAVORABLE** a la propuesta de las tarifas de taxis de Baza (Granada) para el ejercicio 2017.

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el expediente para la autorización de tarifas de taxis de Baza (Granada).

Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicado